

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1275.

Repartimiento de 9.767,000 rs. designados á esta provincia por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1855, por Real orden de 15 de Setiembre último, cuya suma se distribuye entre todos los pueblos de la misma, sobre el producto líquido imponible de cada uno, y con el aumento de los recargos por gastos de interés comun, provincial, municipal, tanto por 100 y conduccion de fondos, advirtiendo

que en la suma total, repartida se halla comprendida la casilla separada la parte alicuota que ha correspondido á cada pueblo para indemnizar al de Iznajar de 21500 rs que le han sido rebajados, por el pedrisco que sufrió en el año de 1853, segun expediente aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, previas las debidas formalidades prescritas por instrucciones, y aprobado por la Excma. Diputacion Provincial, es como sigue.

	Capital im- ponible de	Cuota de coti- tribucion para el Tesoro.	Id. la que han de satisfacer los Ayunta- mientos para indemnizar á Iznajar 21500 rs.	Provinciales.	Locales.	Tanto por 100 para gas- tos de co- branza y con- duccion de fondos.	TOTAL GENERAL.
	Reales vn.						
Córdoba.	9069100	1070994	2379	85870	133625	19393	4312264
Adamúz.	1416700	167302	372	13414	23680	3975	208743
Aguilar.	4601800	543439	1207	43582	31485	18591	638304
Alcaracejos.	95000	11219	25	899	2240	432	14815
Almodovar.	903000	106638	237	8551	" "	3463	118889
Añora.	100600	11880	26	952	" "	376	13234
Almedinilla.	358700	42360	94	3396	6500	1570	53920
Baena.	3471500	409958	911	32870	28221	14159	486119
Belalcazar.	719400	84956	189	6811	" "	2759	94715
Belméz.	491000	57985	129	4649	4482	2017	69260
Benamejí.	945200	111621	248	8950	22400	4297	147516
Blazquez.	130600	15423	34	1236	1809	555	19057
Bujalance.	2232800	263677	586	21141	22256	9230	316890
Cabra.	4264000	503547	1119	40374	60000	18151	623191
Cañete.	965400	114006	253	9140	" "	3702	127101
Carcabuey.	766700	90542	201	7260	18108	3483	119594
Carlota.	643300	75969	169	6091	6806	2671	91706
Carpio.	616700	72828	162	5839	13257	2708	94794
Castro del Rio.	2615700	308895	686	24777	41655	11280	387293
Conquista.	38300	4523	10	363	700	468	5764
Castil de Campos.	141700	16734	37	1341	3242	641	21995
Doña Mencía.	448200	52930	118	4244	10624	2037	69953

	Capital im- ponible de Reales vn.	Cuota de con- tribucion pa- ra el Tesoro.	Id. la que han de satisfacer los Ayunta- mientos para indemnizar á Iznajar 21500 rs.	Provinciales.	Locales.	Tanto por 100 para gas- tos de co- branza y con- duccion de fondos,	TOTAL GENERAL.
Dos Torres,	700000	82663	184	6628	» »	2684	92164
Encinas Reales.	308300	36408	81	2919	6000	1362	46770
Espejo.	914000	107937	240	8654	18906	4072	139809
Espiel.	413500	48831	108	3915	9766	1879	64499
Fernannuñez.	889700	105067	233	8424	21090	4044	138858
Fuente la Lancha.	39100	4647	40	370	900	177	6074
Fuente Obejuna.	1126100	132984	295	10663	18500	4873	167315
Fuente Tojar,	204800	24083	54	1939	4831	930	31939
Fuente Palmera.	230500	27220	60	2183	» »	884	30347
Ganjuela.	100300	11845	26	949	1691	435	14946
Guadalcazar.	315300	37235	83	2986	6800	1413	48517
Guijo	43300	5113	11	409	» »	166	5699
Hinojosa.	868000	102504	228	8219	» »	3329	114280
Hornachuelos.	1140200	134649	299	10793	15583	4840	166166
Lucena.	5733100	679398	1509	54473	135879	26'38	897397
Luque.	785400	92750	206	7436	17140	3526	121058
Montalvan.	523900	61869	137	4961	12085	2371	81423
Montemayor.	973800	114999	255	9221	15294	4193	143962
Montilla.	4333700	535397	1189	42926	45160	18749	643721
Montoro.	5919200	699014	1553	56016	88970	25367	870950
Monturque.	439200	51866	115	4158	» »	1684	57823
Morente	202500	23914	53	1917	» »	776	26660
Nueva Cartella.	106600	12589	28	1009	2500	484	16610
Obejo.	150300	17749	39	1424	3549	683	23444
Palenciana.	283500	33479	74	2684	6695	1288	44220
Palma.	2174800	256828	571	20592	9608	4314	291913
Padro Abad.	435200	51394	114	4121	9108	1904	66641
Pedroche.	316700	37400	83	2998	» »	1214	41695
Posadas.	700200	82688	184	6620	15432	2623	107547
Pozoblanco.	1165200	137602	306	11033	2073	4530	155544
Priego.	1822600	215236	478	17257	» »	6989	239960
Puente Genil.	2082100	245881	549	19714	» »	7984	274128
Rambla.	1991900	235229	523	18860	47045	9050	310707
Rute.	1912200	225818	502	18106	42200	8599	295225
S Sebastian.	100300	11846	26	949	2000	444	15265
Sta Ella.	2172100	256510	570	20567	20100	7706	305453
Sta Eufem'a.	137100	16190	36	1298	» »	526	18050
Torre Campo.	285000	33656	76	2698	» »	1093	37523
Valenzuela.	399400	47166	106	3782	9400	1814	62268
Valsequillo.	112500	13285	29	1065	2661	511	17531
Victoria.	225000	26571	59	2130	5440	1026	35226
Villa del Rio.	581600	68683	153	5507	12944	2273	79560
Villafranca.	699100	82559	183	6620	7134	2838	99334
Villaharta.	99900	3532	8	283	582	132	4537
Villanueva de Córdoba.	912000	107701	239	8636	» »	3497	120073
Villanueva del Duque.	125000	14762	33	1183	3000	569	19547
Villanueva del Rey.	288300	31016	76	2720	6809	1309	44960
Villaralto.	75000	8857	20	710	1771	341	11699
Villaviciosa.	453100	53509	119	4290	9800	2032	69750
Viso.	343800	40600	90	3255	8150	1563	53658
Iznajar.	766300	68994	» »	5520	13798	2649	90964
Zuheros.	400100	47249	105	3788	» »	1531	52676
	82706200	9745500	21500	781360	1091784	321069	11961213

Previsiones á los Ayuntamientos y Juntas periciales.

1.^a Quedan subsistentes las previsiones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos anteriores y las cuales se hallan insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia, números 160 del Mártes 2 de Diciembre de 1851 y 144 del Sábado 13 de Noviembre de 1852, que cuidará la Corporacion Municipal de tener á la vista para los objetos á que las mismas se dirijiera.

2.^a Tan pronto como sea en poder de los Ayuntamientos y Juntas periciales el presente Boletin oficial donde aparece el cupo de cada pueblo así como la circular que por separado habrá de comunicárseles se reunirán inmediatamente y acordarán lo mas oportuno á que se proceda á la derrama individual de aquel, incluyendo los recargos, sujetándose para ello al modelo que sirvió para verificar el reparto del presente año por la base del amillaramiento ó apéndice, en la que conste la capacidad tributaria ó capital imponible que señala la dependencia de mi cargo, toda vez que es la que arrojan los datos estadísticos que obran en la misma, en el concepto de que para el dia 31 de Diciembre próximo han de estar terminados y remitidos á la misma para su exámen y aprobacion, si la mereciesen, todos los repartimientos estendidos en papel del sello 4.^o, así como sus copias en el de oficio.

3.^a Los pueblos que para el año venidero de 1855 hayan formado nuevos amillaramientos por creerse comprendidos en las disposiciones dictadas por esta Administracion de 1.^o de Agosto, insertada en el Boletin oficial número 120, los remitirán desde luego á la misma con sus respectivas copias para su exámen y sancion, sin cuyo previo requisito no puede preceder la formacion del reparto mediante á que partiendo este de aquella base ó fundamento seria en otro caso nulo aquel trabajo por no hallarse aprobado el amillaramiento. Al hacer esta prevencion á los Ayuntamientos y Juntas periciales, deberán persuadirse que no tiene otro objeto que evitarles pérdida de tiempo y lo demás, que precisamente produciria gastos.

4.^a Los que no estén en el caso de formar amillaramiento por que los hayan sustituido con los respectivos apéndices, tendrán cuidado de acompañar estos y sus copias estendidos en papel de oficio, ó unirlos en otro caso á los repartimientos para que siempre aparezca que la Hacienda pública está reintegrada. Además será de imprescindible obligacion, acompañar á aquellos los documentos que se expresan

1.^o Una copia literal del repartimiento, estendida en papel de oficio.

2.^o Testimonio en forma que justifique que ha estado espuesto al público por el tiempo que la ley prescribe, y que han sido dirimidos los agravios que pudiesen haberse inferido á los contribuyentes, el amillaramiento ó apéndice en su caso y el repar-

to con el V.^o B.^o del Alcalde Constitucional y la firma del Secretario del Ayuntamiento.

3.^o Un ejemplar del Boletin oficial donde conste insertado el anuncio para oír de agravios al esponderse al público el amillaramiento ó apéndice y el referido reparto.

4.^o Con sugesion al modelo que fué circularizado con la orden de la suprimida Comision de Estadística y que fué insertado en el Boletin oficial de la provincia fecha 19 de Diciembre de 1850, constará y se acompañará al citado reparto el resumen de las tres clases de riqueza de que se compone la contribucion territorial.

Tambien se acompañará otro estado con arreglo al modelo que fué circularizado por la suprimida Administracion de Directas de 8 de Enero del año anterior inserto en el Boletin oficial núm. 7 del Viernes 14 del mismo mes, así como el de las fincas que temporal ó perpétuamente se hallen exentas de figurar en el reparto al que deberá unirse.

5.^o Copia literal y certificada de la cartilla de evaluacion sobre que esté basado el amillaramiento ó apéndice.

6.^o Como pudiera suceder que haya contribuyentes que se juzguen ofendidos en la aplicacion de cuotas por su riqueza imponible, cuidarán los Ayuntamientos de remitir tambien una nota en que conste el nombre del contribuyente reclamante y la resolucion negativa ó afirmativa que se le hubiere dado.

5.^a Ningun repartimiento en que pase del 12 por 100 el cupo del Tesoro será aprobado, si no acompaña al mismo la reclamacion de agravio completamente documentada en los términos que estan prevenidos; y aun cuando la Administracion tiene el íntimo convencimiento de que la riqueza considerada á todos y cada uno de los pueblos de la provincia es positiva, juzgándola por los datos y antecedentes que obran en la misma, es un deber de la dependencia advertir que semejante pretencion seria insostenible, como lo han sido las de todos los que hasta el dia la han intentado, porque la capacidad tributaria que se figura en el presente Boletin está deducida de los mismos antecedentes facilitados por los pueblos.

6.^a Propuesta la Administracion á practicar un minucioso y detenido exámen, tanto del amillaramiento ó apéndice como del reparto, advierte la misma muy particularmente á los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que en la confeccion y redaccion de los trabajos que han de presentar, cuiden de rectificarlos despues de concluidos para evitar errores y aun inesactitudes nacidas ó de equivocaciones maliciosas ó de falta de celo y actividad de parte de quien los ejecuta, y de evitar tambien que se vean en ellos censuras llenas de severidad, que afectan el buen nombre de las corporaciones municipales.

De la discrecion y justificado concepto de los individuos que la componen, espera la dependencia de mi cargo confiadamente que para el expresado dia 31 de Diciembre próximo venidero se hallarán concluidos y enviados á la misma los indicados documentos con el repartimiento del cupo que le ha sido señalado á los pueblos de la provincia, cuidando de que en ellos se observe exactitud, que es la base de la justicia, limpieza en su redaccion, claridad y todo lo que es consiguiente á no imprimir defectos que no se tolerarán, y que de no corregirse inmediatamente que fuesen notados, habria de impetrarse la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia al efecto.

El tiempo que media desde el recibo del presente Boletin hasta el 31 de Diciembre próximo es mas que suficiente para que dichos trabajos

sean concluidos, toda vez que estarán muy adelantados y no deben perder de vista los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que si su negligencia ó abandono en este servicio tan interesante diera lugar á que el primer trimestre tubiera que cobrarse á buena cuenta, como por desgracia sucedió en algunos pueblos en el año anterior, quedando responsables del importe de aquel, segun lo que dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, así como serán desatendidas si su falta de presentacion diera á ello lugar, cuantas solicitudes de abono por fallidos y perdones se intentaren, de conformidad á lo prevenido en el art. 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Córdoba 15 de Noviembre de 1834 = Rufino A. de Isla.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.